



ORP11
11478254

Resolución Gerencial General Regional

N° 551 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 DIC 2024

VISTOS:

El Oficio N°4502-2024-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre de 2024; el Informe N°2224-2024-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de diciembre de 2024; el Informe N°3574-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de noviembre de 2024; mediante el Oficio N°6535-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de noviembre de 2024; el Informe N°445-2024-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de noviembre de 2024; la Carta N°192-2024-DRM-S/TACNA, de fecha 08 de noviembre de 2024; y la Opinión Legal N°2097-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."*

El Gobierno Regional de Tacna, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante la Carta N°192-2024-DRM-S/TACNA, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra "Dionisio Rojas Mamani", remite el Informe Mensual N°35 correspondiente al mes de octubre del 2024, de la obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna".

Que, mediante el Informe N°445-2024-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Coordinador de Proyecto, concluye: *"De la revisión efectuada al informe mensual de supervisión, se ha encontrado en su contenido que está de acuerdo a los términos de referencia, por lo que se encuentra CONFORME, en ese sentido es procedente tramitar el Informe Mensual N°35 - octubre 2024 de la supervisión asciende a S/ 47,895.29 (Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 29/100 soles)."*

Que, mediante el Oficio N°6535-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite el informe mensual N°35 de la supervisión externa "Dionisio Rojas Mamani" correspondiente al mes de octubre 2024.

Que, mediante el Informe N°3574-2024-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento, manifiesta: *"(...) Esta Sub Gerencia es de la opinión que se tramite la presente para efectos del pago a favor del supervisor de obra Dionisio Rojas Mamani, respecto de la Valorización de Supervisión N°35 octubre 2024 por el monto de S/ 47,895.29 (Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 29/100 soles) (...)."*

Que, mediante el Informe N°2224-2024-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite opinión de disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Extensión de Servicios de Supervisión: *"Mejoramiento de Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna - Provincia de Tacna - Departamento de Tacna"*, según lo siguiente:



Resolución Gerencial General Regional

Nº 551 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 DIC 2024

PROGRAMA	:	9002 – ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROYECTO	:	2478824 – MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROMANN, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA
FTE. FTO.	:	1 – RECURSOS ORDINARIOS
MONTO	:	S/ 47,895.29 SOLES



Que, mediante el Oficio N°4502-2024-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la disponibilidad presupuestal.



Que, de conformidad al artículo 186° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*



En concordancia con el párrafo anterior, el artículo 187° numeral 1) del precitado cuerpo legal, dispone: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

Es preciso señalar que los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y siendo que, el presente Contrato N°031-2021-GOB.REG.TACNA, que deriva del procedimiento de selección Concurso Público N°002-2021-GOB.REG.TACNA Primera Convocatoria, fue convocado en la fecha del **06 de abril de 2021**, por lo tanto, es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Que, con respecto a las obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de la norma aplicable al presente contrato, establece lo siguiente: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."*

Al respecto, la Opinión N°059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifiesta: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado, no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra. Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de ésta al ejecutor de obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de*



Resolución Gerencial General Regional

Nº 551 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 DIC 2024

la suspensión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar –tanto al ejecutor como al supervisor– que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación represente un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.”



En ese mismo orden de ideas, la Opinión N°014-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifiesta: “3.2. Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada –en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra.”

Por su parte, la Opinión N°053-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifiesta lo siguiente en relación a la extensión del contrato de supervisión, cito:

(...) se advierte que la extensión de los servicios de supervisión no constituye una figura jurídica en sí misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento. Cabe señalar que lo que regula el artículo 189 del Reglamento, es que en caso se extiendan los servicios del supervisor por atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista ejecutor, la obligación de pagar por dicha extensión será del contratista ejecutor.

(...)

3.4. La normativa de Contrataciones del Estado no establece la necesidad de gestionar la suscripción de una adenda por la extensión de los servicios de supervisión de obra derivada del atraso imputable al ejecutor de obra, dado que el supuesto que regula el artículo 189 del Reglamento no constituye una causal de modificación contractual; por lo tanto, en ese contexto, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por dichos servicios, el cual se hace efectivo deduciendo ese monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Así, tal como dispone el artículo en mención, durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad a través de las valorizaciones de la consultoría de obra, debiendo ser deducido en la liquidación final de la obra.

Ante lo expresado Ut Supra, se colige que cuando se produce un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión deben extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra.

Bajo esta premisa, la Opinión N°062-2022/DTN recoge lo desarrollado por la Opinión N°154-2019/DTN, referente a la extensión de los servicios del supervisor derivada de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, advirtiendo que, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión –distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la



Resolución Gerencial General Regional

N° 551 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 DIC 2024

ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, lo cuales están comprendidos en la tarifa pactada.

Que, el Coordinador de Obra (*Informe N°445-2024-GGR-OES-CP-HDAC/GOB.REG.TACNA*), expone de manera detallada los aspectos clave relacionados con la supervisión y control de la obra, manifestando lo siguiente: *"De la revisión efectuada al informe mensual de supervisión, se ha encontrado en su contenido que está de acuerdo a los términos de referencia, por lo que se encuentra CONFORME, en ese sentido, es procedente tramitar el Informe Mensual N°35-October 2024 de la supervisión de obra para la cancelación correspondiente; el monto a pagar a la supervisión asciende a S/47,895.29 (Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 29/100 soles)."*

Que, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°249-2024-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de agosto de 2024, resolvió en su Artículo Primero ampliar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N°177-2024-GR/GOB.REG.TACNA; y, en consecuencia, autoriza al Gerente General del Gobierno Regional de Tacna para: *"Aprobar la extensión de los servicios de inspección o supervisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

En concordancia Ut Supra, la extensión de los servicios de supervisión no constituye una modificación contractual, sino que atienden a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, circunstancia que es verificada por el Área Usuaría, por tanto corresponderá aprobar la extensión de los servicios de supervisión, del Contrato N°031-2021-GOB.REG.TACNA, por el periodo de tiempo del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, correspondiente a las Valorización de Supervisión de Obra N°35-October2024, por un monto total de S/ 47,895.29 (Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 29/100 soles).

Que, mediante la Opinión Legal N°2097-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina: *"4.1. Que, se emite Opinión Favorable para la Aprobación de la Extensión de los Servicios de Supervisión, respecto del Contrato N°031-2021-GOB.REG.TACNA, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna" con CUI N°2478824, dentro el periodo de tiempo del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, correspondiente a las Valorización de Supervisión de Obra N°35-October2024, por un monto total de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES)."*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, la Ordenanza Regional N°016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, las disposiciones de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y el Reglamento de la Ley N°30225, contando con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Extensión de los Servicios, respecto del Contrato N°031-2021-GOB.REG.TACNA, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna" con CUI N°2478824, dentro del periodo de tiempo del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, correspondiente a las Valorización de Supervisión de Obra N°35-October2024, por un monto total de S/ 47,895.29 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 29/100 SOLES).



Resolución Gerencial General Regional

N° 551 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 19 DIC 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la extensión del servicio de supervisión aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, sea asumido por el Gobierno Regional de Tacna conforme lo dispuesto en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado durante la ejecución de la obra, dicho monto deberá ser deducido de la liquidación del contrato de ejecución de obra, Contrato N°005-2021-GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones, proceda al registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto de la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** con la presente resolución al contratista ejecutor de obra del Contrato N°005-2021-GOB.REG.TACNA, y a los demás entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. RICARDO MANUEL BARTESAGHI DEL CARPIO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

DISTRIBUCIÓN:

GGR
GRAJ
GRI
OES
Interesado
Archivo
JLCC/ALGC